

El tribunal de la Inquisición de Barcelona en el siglo XVI

The tribunal of the Inquisition of Barcelona in the sixteenth century

Marisa Mundina García
Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

Recibido el 17 de diciembre de 2018; revisado el 10 de febrero de 2019; aceptado el 05 de marzo de 2019; publicado el 20 de marzo de 2019

RESUMEN

El presente artículo pretende dar una visión global sobre el Tribunal de la Inquisición en el s. XVI en Barcelona a partir de fuentes secundarias actuales y de archivo. Se explican las características del Tribunal bajo el inquisidor Fernando de Loaces y las especiales demandas que presentaron a las Cortes en diferentes momentos, 1510, 1512 y 1515-16. Asimismo, se muestran los principales delitos perseguidos y el proceso llevado a cabo para determinar sus castigos.

PALABRAS CLAVE: Inquisición, Barcelona, s. XVI, Cortes de Monzón, Fernando de Loaces.

ABSTRACT

This paper gives a global vision about Tribunal of Inquisition in Barcelona, XVI c. as it is explained by primary and secondary sources. It is explained special features of Inquisition in Barcelona in s. XVI under Fernando de Loaces and the demands to the Cortes in 1510, 1512 and 1515-1516. It is showed main crimes committed, process and punishments applied

KEY WORDS: Inquisition, Barcelona, XVI c., Cortes de Monzón, Fernando de Loaces.

La vigilancia de la fe siempre ha existido así como la intolerancia a la forma de pensar, o en el contexto que nos ocupa, de creer del otro. Recordemos las persecuciones de los primeros tiempos del Cristianismo o la crisis iconoclasta del siglo VIII que supuso la destrucción de un gran número de obras de arte y el precedente a la separación de las Iglesias ortodoxa y católica (1054). Todas ellas tienen en común una visión del diferente como algo extraño, poco conocido y, por tanto, malo y necesario de ser eliminado.

Por otra parte, la mala prensa de la *leyenda negra* de la Inquisición española es conocida por todos. En efecto, se trató de un tribunal intolerante, contra la libertad de conciencia y a veces, voluble, pero no se ubicó exclusivamente en España y no tuvieron lugar en España los mayores crímenes. Así, esta institución se extendió por la mayoría de estados europeos que tenían algún lazo con el Papa, excepto por la Europa del Norte y la del Este teniendo principal importancia en Francia, España, Portugal e Italia (Kamen, 1992, p.13).

La institución inquisitorial se configura desde mucho antes de su implantación por la creación en el año 250 de un tribunal presidido por el obispo, rodeado de sacerdotes y diáconos para la vigilancia de la fe cristiana y para juzgar causas civiles y criminales pero sin sentenciarlas. En esta época, las herejías, consecuencia de la diferente interpretación de la doctrina cristiana de unos u otros, eran tratadas con penas de tipo espiritual o religioso, por ejemplo, la excomunión para conseguir la vuelta al rebaño de la oveja descarriada. Tras el edicto de Milán y la libertad de confesionalidad, el cristianismo irá extendiéndose hasta convertirse en religión oficial, en detrimento del paganismo que acabará siendo prohibido y castigado. Así, Constantino establece el tribunal episcopal con amplias competencias que se verán reducidas posteriormente, a medida que se perfile como cabeza de la Iglesia cristiana el obispo de Roma y quiera imponer su autoridad en detrimento de la del emperador. Este intervenía como vigilante del orden social que incluía el religioso y el civil y determinaba las penas que intentaban ser suavizadas por la Iglesia para conseguir, a través del miedo pero no de la muerte, la vuelta a la religión cristiana.

Inquisición medieval

Fue en la **Corona de Aragón** donde apareció el primer Tribunal de la Inquisición, dentro de los reinos hispanos, debido a la cercanía del problema con los albigenses franceses que huyeron desde el Sur de Francia y se establecieron en el Sur de los Pirineos. Jaime I solicitó a Gregorio IX el establecimiento de la Inquisición, y por la bula *Declinante iam mundi*, de 1232, este Papa permitió al arzobispo de Tarragona constituir la primera Inquisición de la Corona de Aragón, y posteriormente, en el 1235, la de Navarra. Inocencio IV extendió la institución al resto de la Corona de Aragón, bajo la selección de Inquisidores por el dominico Raimundo de Peñafort (Candela, 2015, p. 42). La castellana no se estableció hasta el siglo XV, por la Bula *Exigit sinceræ devotionis*, promulgada por Sixto IV en 1478.

Inquisición moderna

La Inquisición moderna, española o real, en la que comparten poder tanto autoridades eclesiásticas

como civiles, aparece en el año 1478, cuando los Reyes Católicos reclaman al Papa Sixto VI la independencia de Roma y el desarrollo de la actividad inquisitorial bajo su mando. Los reyes nombrarán a los inquisidores y extenderán su dominio a todos sus reinos, siendo la única institución común a todos ellos; el Papa sólo intervendrá, dando su beneplácito, en el nombramiento del Inquisidor General. La bula *Exigit sinceræ devotionis*, de Sixto IV, se lo concederá.

Las características propias de la ciudad de Barcelona y sus libertades hicieron difícil el paso de la Inquisición medieval a la Inquisición moderna. Tras tres intentos de implantación, Fernando el Católico consiguió su propósito de utilizar la Inquisición como medio de control religioso y político. El tribunal de Barcelona acabará llevando las diócesis de Barcelona, Vic, Tarragona, Gerona, Elna y el Urgell. El establecimiento de la Inquisición se consolidará con el apoyo de los nuevos obispos, favorables a la monarquía que permitía que por ejemplo, en el auto de fe de 1495, celebrado en Barcelona, asistieran los dos inquisidores pero fuera el obispo de Barcelona el primero que firmara la sentencia.

En los años siguientes, a partir de 1506, reaparece un período de inestabilidad en la Inquisición por la muerte de Isabel I y los partidarios de Felipe el Hermoso, por un lado; y de Fernando el Católico, por el otro; de manera que estuvo a punto de escindirse de nuevo. De hecho, se nombraron dos inquisidores, uno para Castilla y otro para Aragón. Sin embargo, la muerte de Felipe el Hermoso, permitió a Fernando el Católico recuperar la jurisdicción de una sola Inquisición en todo el reino.

La Inquisición en Barcelona

El tribunal de la Inquisición moderna en Barcelona se estableció en el Palau Reial Major. En el palacio vivían los inquisidores y algunos funcionarios como el portero y el alcaide de las cárceles. Existían 13 cárceles en el palacio, según Blázquez, y la llamada habitación de la Torre (por encontrarse dentro de la torre de la muralla romana) y otras tantas en la planta baja, por delante de la muralla, de cara al patio central, y con la muralla romana como pared trasera (Pujades, 2017) de manera que podían salir a lavarse la ropa, dar un paseo, etc. Todas ellas estaban bajo la advocación de un santo/a. Posteriormente, durante la guerra de Sucesión, se llegó hasta 20 celdas (Voltes, 1957), entre cárceles inquisitoriales y civiles. Las condiciones de vida en las cárceles inquisitoriales en el siglo XVI, eran mejores que en las civiles, no faltaba ni el pan ni la carne, ya que en el palacio había un horno y una carnicería. Aparte de este tipo de cárcel, donde estaban los acusados esperando se procesase su caso; existían dos tipos de cárceles más: las de penitencia y las medias. En Barcelona no existían ni unas ni

las otras. Las de penitencia eran aquellas donde el acusado que era recluido a cadena perpétua pasaba su condena; en Barcelona, la cárcel era la ciudad, no podían salir de Barcelona. Las medias eran aquellas donde estaban los acusados relacionados con el Santo Oficio hasta que acabase su juicio; en Barcelona tampoco existían, o bien no podían salir de la ciudad mientras durase el juicio o bien compartían celda con los herejes.

En Barcelona los autos de fe se celebraban en la Plaza del Rey, más adelante también tuvieron lugar en el Borne. También, cuando disminuyó el número de condenados se podían realizar en la catedral, en la iglesia de Santa Caterina o en la de Santa Agueda. La hoguera se levantaba en el Canyet, extramuros de la ciudad.

En el siglo XVI, los miembros del tribunal eran dos inquisidores, teólogos o juristas, mayores de 40 años de edad; un promotor fiscal que abría y cerraba la sala del secreto y era el responsable de la documentación y de la comunicación con la Suprema, a la que enviaba un informe mensualmente con los casos pendientes. Un receptor o tesorero que se encargaba de las confiscaciones, acompañado por un notario del secuestro de bienes. Tres notarios del secreto y uno del juzgado que levantaban acta del proceso. 17 calificadores que eran los asesores que determinaban si había o no herejía. Un alguacil que llevaba a cabo las confiscaciones, dos nuncios o correos del tribunal, un alcaide que guardaba las casas de la Inquisición, un portero y despensero, un abogado de presos que de poco valía, dadas las características del proceso; un médico y un cirujano.

En la primera mitad del siglo XVI ejercen como Inquisidores de Barcelona Fernando de Loaces, doctor en Teología y Mariano Sorribes, doctor en leyes.

Fernando de Loaces nace en Orihuela en el año 1497. Estudió gramática, filosofía y teología y se doctoró de ambas en la Universidad de París. Su primer cargo de importancia fue el de fiscal de la Inquisición de Valencia en 1526, luego Inquisidor de Barcelona, siendo nombrado el 1527 y hasta el 1542. Tras una época de calma y pocos procesos, la estancia de Loaces a Barcelona fue controvertida y dio lugar a una serie de conflictos por denunciar el General que se cometían fraudes en la confiscación de los bienes y excesos en la condena de procesados. La Corona intervino y señaló los excesos de Loaces pero también dio su apoyo al Santo Oficio. Este problema dio lugar a un cambio de relaciones entre el Imperio y los catalanes que dirigiría su política con mano más dura en los años venideros. A lo largo del siglo XVI, el Tribunal de Barcelona fue visitado nueve veces, parece ser que debido a estos conflictos con las autoridades civiles. La visita del visitador Vaca al tribunal de Barcelona en el año 1550, fue un desastre, no se cumplían las horas de audiencia, no se revisaban los

libros ni los registros, los procesos estaban desordenados, no se leían las instrucciones, se rebajaban las penas dando lugar a sospechas de cohecho. Diez años más tarde, la cosa seguía igual: se hallaron, por ejemplo, tres memorias de sentencias, que no tenían maneras de libro de sentencias. Gaspar de Cervantes, el visitador, aparte de intentar que se ordenaran los procesos correctamente, intentó castellanizar el tribunal para agilizar su tratamiento administrativo. A partir de 1568 esta medida se hizo efectiva tras la visita de Soto Salazar (Moreno, 1998, p. 76-82).

Tras su paso por Barcelona, Loaces fue nombrado obispo de Elna (1542-1543); a continuación de Lérida, (1543-1553) y finalmente de Tortosa (1553-1560) donde también estuvo en conflicto con las autoridades civiles y religiosas de Tortosa. En este caso, el motivo del conflicto era a dónde iban a parar los recursos económicos de la diócesis, si a obras para la reconstrucción de la Seo o bien para un colegio dominicano que había fundado Loaces en Orihuela (Muñoz, 2009, p. 242-252).

Luego Loaces fue nombrado arzobispo de Tarragona (1560) y finalmente de cardenal y arzobispo de Valencia (1567) donde muere un año después, no sin antes haber sido nombrado patriarca de la Iglesia de Antioquía por Pío V (1566-1568).

Mariano Sorribes, sabemos que tiene el cargo de inquisidor jurista en el tribunal de la Inquisición de Barcelona de 1540, sale mencionado un par de veces. En principio, quien se encarga de firmar la documentación es Fernando de Loaces y no se ha encontrado ninguna alusión a este inquisidor en la bibliografía y archivos consultados.

Los primeros documentos que hacen referencia al establecimiento de la Inquisición moderna, que se encuentran en el AHCB, corresponden a un manifiesto que los tres estamentos de las Cortes hacen sobre las características que ha de tener el tribunal, vistos algunos excesos que se han cometido.

En las Cortes de Monzón de 1510, se presenta el **memorial** transcrito, entre las principales demandas, probablemente derivadas de su precedente medieval: el no entrometimiento de la Inquisición en las cuestiones oficiales del Principado y el acatamiento a los capítulos ya otorgados y los demandados en el documento, el origen catalán de los miembros de de la Inquisición de Barcelona, el sometimiento de los miembros del Santo Oficio a los tribunales civiles ordinarios si cometen faltas como la apropiación de bienes del reo o la usura, la eliminación del secreto inexistente en la Inquisición medieval (Blázquez, 1990) y que eliminaría la posibilidad de abusos en los procesos ante la supresión de falsos testimonios, la posibilidad de apelación, y estudiar la calificación de hereje en

casos de bigamia, blasfemia y nigromancia, atribuyéndola solo si cometen falta probada contra la Iglesia.

El segundo documento es el **reglamento de la Inquisición para el Tribunal de Barcelona**, surgido a partir de las quejas presentadas en las Cortes de Monzón de 1510, documento anterior, es completado en 1512 y es dirigido a la *Reyna, princessa y señora* Juana de Castilla, en presencia del arzobispo de Zaragoza, el vicescanciller Antoni Agustí, el regente Joan de Gualbes, junto con el Doctor Mercader y 8 juristas consejeros de la Inquisición, lo siguiente. Dos años después, en el 1514, el obispo de Tortosa e Inquisidor de Aragón, Luis Mercader, reproduce este reglamento en lengua castellana en Valladolid, donde se hallaba recluida la Reina. Entre sus demandas:

- a) Las personas que han cometido delitos no pueden pertenecer ni como oficiales ni como familiares al Santo Oficio.
- b) Si algún miembro del Santo Oficio comete un delito, debe ser juzgado por el tribunal ordinario, cosa que no se hacía ya que hasta el momento eran juzgados por el tribunal de la Inquisición, con las ventajas que ello conllevaba.
- c) Los acusados de bigamia deben ser juzgados por el tribunal ordinario a no ser que atenten contra la fe católica.
- d) Los oficiales o familiares del Santo Oficio no pueden apropiarse de viñas o acequias sin motivo alguno.
- e) Los blasfemos y brujos que actúen contra artículos de la fe católica serán castigados con pena de excomunión.
- f) Si durante un año un hereje persiste en su error, será excomulgado públicamente a no ser que corrija y se arrepienta de su falta.
- g) Los miembros del Santo Oficio no pueden ser exentos de sus responsabilidades civiles o penales.
- h) Los miembros del Santo Oficio no pueden entrometerse en los asuntos de la Diputación del General.
- i) Los fraudes serán considerados herejía.
- j) Si el marido o el suegro de una mujer es condenado por herejía, que no se arrebatase la dote a la

mujer, si es católica.

k) Si se compran los bienes de un acusado y este es condenado, este precio ha de ser restituido al comprador de estos bienes.

l) Se solicita moderación en el número de familiares en Cataluña, ajustándolo a 30 hombres para evitar los abusos de los que se quejan desde las Cortes de Monzón.

m) Las rentas propias de los oficiales y ministros de la Inquisición, no pueden ser expropiadas por el tribunal.

n) Si un oficial de la Inquisición recomienda a alguien actuar contra el tercer capítulo del pasado acuerdo en Cortes (1510), sea condenado por los Inquisidores por el doble de los gastos.

o) Si un oficial o ministro de la Inquisición comete apropiaciones de bienes indebidas, deberá ser juzgado por un tribunal seglar.

p) Los oficiales y ministros de la Inquisición son requeridos a pagar todas las imposiciones reales o mixtas que puedan darse en el Principado, como otro ciudadano de la ciudad.

q) Los miembros del Santo Oficio deben cumplir con las disposiciones aquí impuestas.

r) En esta disposición se nombra a Juan XXII, Papa del siglo XIV, que tuvo un importante papel dentro del derecho canónico y estableció numerosas decretales en sus *Extravagantes* referentes a la Inquisición, como por ejemplo la de declarar como herejía los delitos de nigromancia, entre otras. Este reglamento debe ser jurado públicamente por los integrantes del Santo Oficio que darán copias a todos los Inquisidores del Principado.

Todos los ítems van marcados con el visto bueno de la reina. Finalmente, se recuerda que la Reina jurará estas constituciones en las siguientes Cortes de Monzón y a continuación, serán informados los regidores de las ciudades principales de Cataluña.

El tercer documento lo constituye un **segundo memorial**, probablemente de 1515-1516, que insiste de nuevo en los puntos anteriormente explicados. La principal diferencia entre el primero y este segundo estriba en que ya no se menciona la abolición del secreto, probablemente porque fue una de las armas de la Inquisición para tener controlada a la sociedad. El secreto producía un efecto de

temor entre la población porque cualquiera podía ser delatado o acusado impunemente para acabar en un tribunal inquisitorial, lo cual resultaba, probablemente, en un método de autocontrol de la población.

En este memorial, se afirma que el Santo Oficio ha mostrado dar servicio en otras partes de España a la Santa Fe Católica, purgándola de herejes y malos hombres. Es por ello que el Principado de Cataluña también acatará a los Reverendos Padres Inquisidores, no acogiendo en oficios públicos ni consejos comunes a los que han sido hallados de crimen de herejía porque haría disminuir la devoción de los buenos cristianos.

Además, se establece que, algunas de las demandas son repetidas a las anteriores, lo que muestra que, a pesar de la insistencia y el beneplácito de la Reina, no se conseguían los objetivos fijados por el tribunal catalán:

- a) Los familiares y miembros del Santo Oficio pueden hacerse tales para no ser castigados por sus delitos temporales, cosa que no es correcta.
- b) Existirá un juez de bienes que regule los bienes que van a parar al erario del Señor Rey.
- c) La bigamia no es caso del Santo Oficio sino que ha de ser castigada por los tribunales episcopales.
- d) No se ejercerá ley sobre los blasfemos, ya que existe una en las Constituciones de Cataluña.
- e) Se librarán de excomunión y se impondrá la pena adecuada a aquellos acusados de blasfemia o de sortilegios que, en realidad, no saben que es una herejía aquello que están realizando.
- f) Serán excomulgados aquellos que persistan durante un año de su herejía, sin rechazarla, entendiéndose que son un peligro para los demás. La usura no es permitida.
- g) No está bien que el alguacil utilice las mercancías confiscadas para comprar vituallas o para hacer negocios.
- h) No se puede comprar el favor del Santo Oficio.

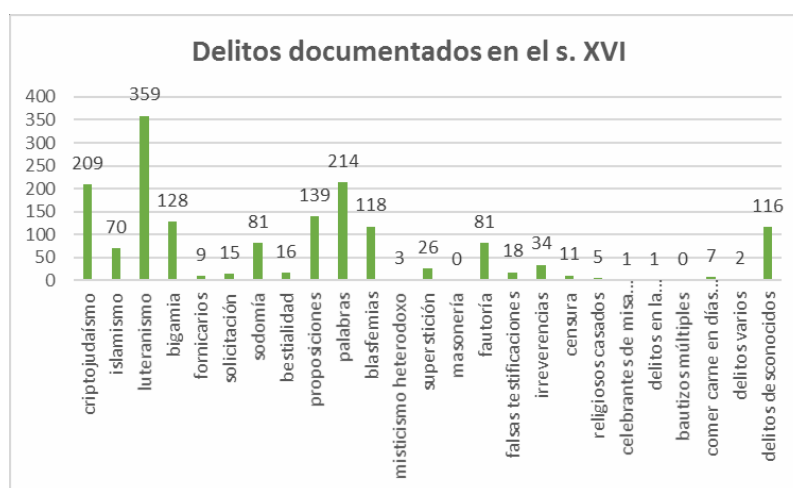
El Santo Oficio responde confirmando estas peticiones con la excepción de las referentes a la bigamia y la blasfemia, ya que considera que si comportan un mal entendimiento del sacramento o una duda de la fe católica o de la omnipotencia de Dios, deberán ser castigados por la Inquisición. Además, también estipula que no se entrometerán en asuntos de la Diputación del General.

Delitos perseguidos en el s. XVI

Blázquez estudia 5424 procesos comprendidos entre los siglos XV y XVIII en el Tribunal de Barcelona. El principal delito perseguido es el criptojudasismo, seguido del luteranismo y los delitos de la palabra.

En el siglo XVI, con la llegada de la Reforma, las guerras de religión que asolaron Europa y la Contrarreforma, que utilizó a la Inquisición como su principal arma de control ideológico y moral, aparecen nuevos delitos que se representan en las gráficas siguientes.

Los delitos que cuentan con un mayor número de procesados fueron los de luteranismo (17%), criptojudasismo (14%) y de palabras (12%), constituyendo, prácticamente, la mitad de los delitos procesados (en total 1546).



1. Delitos procesados en el siglo XVI, a partir de los datos de Blázquez (1990).

Procedimiento inquisitorial

El procedimiento inquisitorial está bastante bien estudiado a partir de las diferentes *Instrucciones* que sobre el organismo se van dando a lo largo de los siglos XV-XVII: las instrucciones, que no debemos confundir con un catálogo de delitos y penas, eran las normas a seguir por los tribunales de la Inquisición y en ellas se explican sus procedimientos. Diferenciamos entre las *Instrucciones antiguas* de Torquemada y Deza, entre otros y las *nuevas* de Valdés. El siguiente epígrafe, debido a su

especificidad jurídica, sigue a grandes líneas un artículo de Ayllón publicado en la revista on-line *Ámbito jurídico*, que fue consultada el 27/5/17.

El proceso se dividía en cuatro fases:

En primer lugar, la denuncia. Los procesos se iniciaban por denuncia o por inquisición. La primera se realizaba, bajo juramento y en presencia de dos testigos, ante el notario del Tribunal y se pedía al testigo que jurase guardar secreto de lo oído. Se necesitaban tres testimonios, al menos. La inquisición se llevaba a cabo cuando, sin existir denuncia, había rumores de herejía en alguna localidad.

Una de las principales diferencias entre la Inquisición moderna y la medieval es la aparición del secreto inquisitorial, es decir, la imposibilidad de conocer quién te había delatado para evitar posteriores venganzas.

Las pruebas, antes de ordenarse la detención, se entregaban a los calificadores, teólogos o expertos en Derecho Civil o Canónico, que actuaban como censores para determinar si los cargos constituían alguna forma de herejía. En este último caso, el fiscal redactaba una orden de arresto y el acusado era inmediatamente detenido.

El juicio se iniciaba con la citación o detención del presunto hereje. Cuando ocurría lo primero la citación se realizaba por vía notarial y se pretendía con ello despejar las dudas existentes en torno a su conducta. En el segundo caso, los inquisidores otorgaban al alguacil del Tribunal un mandamiento judicial ordenando la detención del sospechoso. Dicho funcionario, en aplicación estricta de tal disposición, lo entregaba al carcelero. Este último los encerraba en celdas donde permanecían incomunicados. La detención comportaba la confiscación de bienes, que pasaban a la Corona. Existía la posibilidad de que parientes consanguíneos reclamasen la propiedad de esos bienes en el plazo de un mes.

En segundo lugar, se llevaba a cabo la declaración del acusado. Esta declaración era un interrogatorio que debía ser llevado a cabo por el inquisidor o su sustituto, en presencia de dos religiosos y de un notario. Para ello, el reo era citado dentro de los ocho días siguientes a la denuncia.

Los interrogatorios empezaban con la pregunta referente a la identidad del procesado, que debía explicar su genealogía hasta donde recordara. Su posible ascendencia judía o islámica lo hacía más sospechoso por tratarse probablemente de falsos conversos.

También inquirían si había estado en otros países, especialmente protestantes, o si habían tenido algún vínculo con herejes, lo que le hacía más sospechoso aun. Luego examinaban su forma de vida e instrucción religiosa, su conocimiento de las principales oraciones católicas tales como El Padre Nuestro, el Ave María, El Credo o el rezo del Santo Rosario. No conocerlas aumentaba las sospechas en su contra.

Seguidamente, se le preguntaba si conocía los motivos de su detención. Si la respuesta era negativa se le indicaba la existencia de indicios según los cuales habría llevado una conducta contraria a la fe católica. Tras ello lo interrogaban para que respondiese acerca de lo hecho o dicho contra la Iglesia y la religión, a cambio de lo cual le ofrecían proceder misericordiosamente con él. Se le advertía que sólo declarase la verdad pues, en caso contrario, sería sancionado con rigor. Si no confesaba, pasaba a la fase acusatoria.

La fase acusatoria se iniciaba con la lectura de la acusación a la cual debía responder el procesado detalladamente. Comenzaba con la declaración formal del fiscal quien acusaba al inculpado de que, siendo católico, había abandonado a la Iglesia convirtiéndose en hereje. Después, se especificaban los diversos puntos de la acusación para lo cual se precisaban los cargos que el fiscal había acumulado contra el sospechoso. Se omitían los nombres de los testigos y aquellas circunstancias que pudiesen identificarlos.

A continuación, se tomaba al procesado el juramento de derecho, y se iniciaba el interrogatorio. Para ello se le repetían por partes las acusaciones, dejándole responder debidamente. Las respuestas eran anotadas inmediatamente en forma detallada. El acta de acusación era entregada al reo para que la llevara a su celda y pudiese leerla con detenimiento, a fin de que indicase si tenía algo que añadir, disponía de nueve días, para contestar la acusación. La respuesta se realizaba por escrito y en ella el acusado solía negar los cargos en su contra; asimismo, solicitaba el sobreseimiento del proceso, su libertad personal y el levantamiento del secuestro de sus bienes²⁵⁶.

La etapa probatoria (tercera fase: los testimonios) la solía iniciar el fiscal con sus *testigos de cargo*, a los cuales previamente se les sometía a juramento para que declarasen solamente la verdad. Su testimonio era tomado de manera reservada e individualmente. Los testigos concluían su declaración afirmando la veracidad de lo manifestado, después de lo cual se les preguntaba si el acusador actuaba por odio o animadversión contra el supuesto hereje.

Los testigos que habían declarado falsamente contra el acusado, por alguna animadversión o interés personal, se convertían en merecedores de la misma sanción que hubiese recibido la víctima de su calumnia. La defensa, por su parte, en el plazo que los inquisidores le otorgaban para verificar la prueba, nueve días, debía presentarles una relación de preguntas que debían plantear a los testigos de la defensa o *testigos de abono*.

Otra prueba de la defensa eran los *escritos de tachas*; lo presentaba el acusado explicando quién o quiénes le podían haber denunciado; se presentaba una serie de personas como sus enemigos y, si alguno de estos le había delatado, se eliminaba su declaración por evidente enemistad. Otra modalidad probatoria, complementaria a las anteriores, fue la *prueba de indirectas*, por la que se intentaba demostrar, por vía testifical, la falsedad de algunas de las afirmaciones incluidas en los testimonios reunidos por el fiscal. De lograrse tal demostración, se dejaba seriamente comprometida la credibilidad del testigo.

La etapa probatoria se cerraba con los escritos de conclusiones del fiscal y del abogado defensor, con excepción de los casos en que los acusados confesaban. Si se producía esto último los inquisidores fijaban un plazo para dictar sentencia.

La Inquisición se esforzaba por obtener la confesión plena y total del acusado, prueba única e indispensable de que tal arrepentimiento existía.

Concluida la etapa probatoria, tenía lugar la cuarta fase, determinar la sentencia, para ello los inquisidores trasladaban el proceso a una junta de asesores, que determinaban si todo el procedimiento había sido efectuado correctamente.

Después de ello emitían un dictamen sobre la inocencia o culpabilidad del acusado, veredicto sin el cual los inquisidores no podían dictar sentencia.

Los asesores eran tanto religiosos como civiles, especialistas en Teología o Derecho. El número de miembros de la junta de asesores era variable, llegando en muchos casos hasta diez. Cuando se condenaba a un procesado a muerte, la decisión debía ser tomada por unanimidad. Si uno solo de los asesores votaba en contra no se le sentenciaba a tal pena.

Esta es una de las razones que explica por qué, a partir de las instrucciones de Torquemada, se redujo el número de condenados a muerte. En las sentencias que no incluían tal pena el veredicto se decidía por mayoría simple.

También existía la posibilidad de la *compurgación* cuando las pruebas en su contra resultaban insuficientes para dictar sentencia. Por medio de la compurgación el reo conseguía su absolución si rechazaba, bajo juramento, los cargos presentados en su contra.

Si el reo era declarado inocente se le comunicaba inmediatamente y la condena a muerte se perdonaba a todos aquellos que mostraban arrepentimiento y confesaban, conmutándose por otras penas. Las sentencias podían ser conmutadas por los inquisidores, quienes tenían en esta materia una discrecionalidad casi absoluta, aun después de producida su lectura pública. La conmutación solo procedía cuando el reo había sido admitido a reconciliación. De no ser así, solamente el Consejo de la Suprema y General Inquisición, previa ratificación del Inquisidor General, podría disponerla.

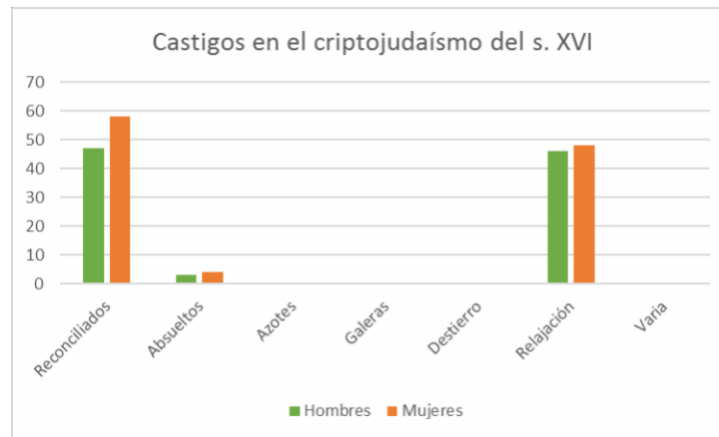
Las apelaciones solían proceder cuando las sentencias se habían basado en pruebas insuficientes o si involucraban a personas de notoriedad. Podían interponerse por escrito en cualquier fase del proceso o al final del mismo si cuestionaban el veredicto.

En cuanto al aspecto formal de la sentencia, esta debía ser escrita y leída en público. Consta de dos partes en las sentencias definitivas: el Visto, donde se constata la existencia de un pleito y donde se nombran las partes que intervienen en él, y el resumen de cada una de las actuaciones realizadas en el procedimiento y su posterior fallo que se pronunciaba en nombre de Dios.

Una vez procesado el reo, tenía lugar el auto de fe. Se trataba de una ceremonia abierta a todo el pueblo, para dar ejemplo, donde se daba el castigo al acusado. Se hallaban los miembros del Tribunal, miembros de la Iglesia y las autoridades políticas. En Barcelona parece ser que los autos de fe no tenían la solemnidad que adquirirían en Castilla, y muchas veces no había asistencia de la clase dirigente.

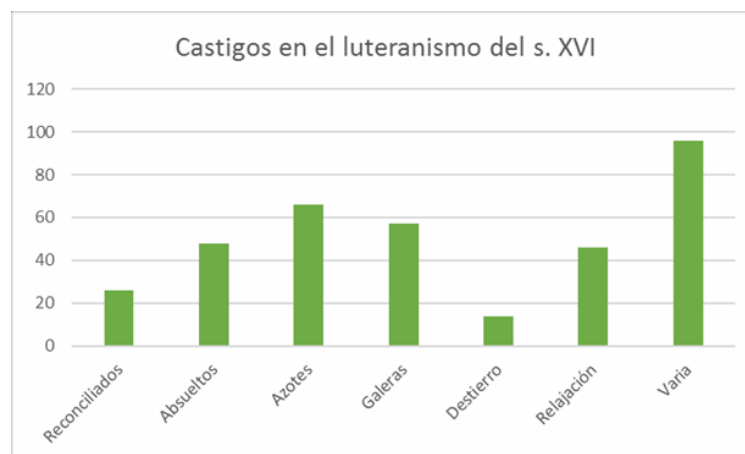
Castigos aplicados en el siglo XVI

En el siglo XVI, los procesados por criptojudasismo son en su mayoría reconciliados. De los relajados: de 100 relajaciones, solo 17 casos fueron en persona.



2. Castigos para el criptojudáismo en el s. XVI, a partir de los datos de Blázquez (1990)

En lo que hace referencia a protestantes cabe señalar que aumentan las penas de reclusión, penitencia y multa que, como ya hemos dicho, también existían para casos más leves (varios) respecto al siglo anterior. Por otra parte, el castigo más aplicado son los azotes y las galeras que, en pleno siglo XVI, con la expansión comercial y las guerras militares, era la mejor forma de conseguir mano de obra sin sueldo y con fortaleza física, ya que muchos de los procesados eran militares. Las absoluciones también aumentan, disminuyen las reconciliaciones y aumentan las relajaciones en persona respecto al delito del criptojudáismo.



3. Castigos para el luteranismo, en varones, en el s. XVI, a partir de los datos de Blázquez (1990)

Finalmente, se analizarán las penas impuestas a los delitos por palabras en el siglo XVI y referente a varones, ya que en las mujeres era minoritario. Se observa que aumentan los castigos varios, se trata de castigos aplicados a delitos pequeños. No hay relajaciones y sí absoluciones porque se trata de pequeños delitos.



4. Castigos para delitos por palabras, en varones, en el s. XVI, a partir de los datos de Blázquez (1990)

Conclusiones

El Tribunal de la Inquisición en Cataluña presentó características que lo diferencian de otros tribunales, destacando las múltiples demandas que se realizan en las Cortes de Monzón (1510) para limitar los abusos que cometían los oficiales de la Institución y proteger a la población popular de delitos menores contra la fe que quizás debían ser juzgados por tribunales seculares como los delitos por palabras, pronunciadas sin ánimo de herejía por el pueblo; o los de bigamia, muchas veces debida a las circunstancias de la época (migraciones, guerras, desapariciones). En el primer tercio del siglo XVI, según los casos manejados en el AHCB, los inquisidores de Barcelona fueron Fernando de Loaces y Mariano Sorribes. Los delitos más perseguidos serán: luteranismo, criptojudasmo y palabras y sus castigos, en general, se pueden considerar leves, a excepción de los casos de protestantismo que superan en relajaciones en persona a las del criptojudasmo.

Referencias bibliográficas

Se han consultado las siguientes fuentes originales:

16/1C XVIII_6.1_1510 Memorial de 1510. Fondo. AHCB1-002/CCAM Consell de la Ciutat i Ajuntament Modern. Memorial de 1510.

16/1C XVII_6.2 Disposicions i reglaments_1512-1514 Fondo. AHCB1-002/CCAM Consell de la Ciutat i Ajuntament Modern. Reglamento y disposiciones aprobadas por la Reina que constituirán las bases del ordenamiento del Tribunal de Barcelona.

16/1C XVIII_6.1_1512-1515. Fondo. AHCB1-002/CCAM Consell de la Ciutat i Ajuntament Modern. Memorial de 1512 en el que se recogen nuevas quejas que son repetición de las anteriores que muestran que no se cumplen las demandas solicitadas.

AHCB4-236/C06-Ms.B Manuscrits B (Ms.B).Tractado O Relacion de las Cosas de Hecho Y Desputas de Derecho Que Passaron Entre los Inquisidores de Cathaluña Y los Diputados de Aquel Principado Sobre Sus Pretensiones Y Competencia de Jurisdiccion. 1566-1568 (1); Discurso de la Capitanía General Y Estado del Principado de Catalunya Dirigido a Don Diego Hurtado de Mendoza Y de la Cerda, Principe de Melito, Duque de Francherilo, Presidente del Consejo de Italia Y del Consejo de Estado Lugarteniente Y Capitan General de Su Magestad en Dicho Principado, Po Rafael Juan Torroella, Doctor del Real Consejo de Su Magestad de Dicho Principado (1520-1523)»

AYLLON, Fernando (2019) http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=4456Ambito jurídico

BADA, Joan (1992) “El Tribunal De Barcelona, ¿Un Tribunal Peculiar?” *Revista De La Inquisición*, 2: 109-120

BLÁZQUEZ, José Luis (1990) *La Inquisición En Cataluña. El Tribunal Del Santo Oficio En Barcelona*, Toledo.

BLÁZQUEZ, José Luis (1990) “Catálogo De Los Procesos Inquisitoriales Del Santo Oficio Del Tribunal De Barcelona”. *Espacio, Tiempo Y Forma, Serie Iv. Historia Moderna*, 3: 11-158.

CANDELA, Bibiana (2015) *Práctica del procedimiento jurídico para inquisidores*. Tesis Doctoral, Alicante.

COMELLA, Beatriz. (2004) *La Inquisición Española*. Madrid: Rialp.

ESCUADERO, José Antonio (2005) *Intolerancia e inquisición*. Madrid: Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, D.L.

KAMEN, Henry (1992) *La Inquisición española*. Crítica.

KNUTSEN, Gunnar. (2008) “El Santo Oficio de la Inquisición en Barcelona y soldados protestantes en el ejército de Cataluña”. *Estudis*, 34: 173-188.

MAYORAL, Rubén (2002) “Los Orígenes Del Tribunal De Barcelona. Los Inquisidores Del Santo Oficio Catalán En El Siglo Xvi”. *Espacios De Poder : Cortes, Ciudades Y Villas (S. Xvi- Xviii)*, 2: 385-422.

MORENO, Doris (1998) “La Inquisición vista desde dentro: La visita del licenciado Cervantes al Tribunal del Santo Oficio en Barcelona”. *Historia social*, 32, 1998, págs. 75-95.

MUÑOZ, Joan Hilari (2009) “Un cas de bandositat eclesiàstica a la Tortosa del Renaixement: el pla de segrest del bisbe Ferran de Loaces pel canonge Tomàs Costa l'any 1557”. *Recerca*, 13, págs. 237-264.

PÉREZ. Joseph (2009) *Breve Historia De La Inquisición En España*. Barcelona: Crítica.